MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL DE GUATEMALA

Y

EL MINISTERIO DE LA DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL

EN RELACIÓN A

COOPERACIÓN DE DEFENSA

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Defensa Nacional de Guatemala y el Ministerio de Defensa del Estado de Israel (cada uno, un "Participante" y colectivamente, los "Participantes") reconociendo la importancia de la cooperación entre los dos Ministerios;

Reconociendo la aspiración de los Ministerios por una cooperación mutuamente beneficiosa entre los Ministerios, basada en el respeto mutuo, la confianza y el reconocimiento de los intereses de los Participantes en relación a la Defensa y a la Seguridad;

Reconociendo el espíritu de entendimiento mutuo y dentro del marco estipulado en la legislación nacional de cada uno de los países de los Participantes; y

Reconociendo el deseo de los Participantes de establecer en este Memorándum de Entendimiento los principios generales para su cooperación en actividades específicas relacionadas con Defensa y Seguridad que se realizarán bajo este Memorando de Entendimiento.

Los participantes han alcanzado los siguientes acuerdos:

ARTICULO 1

PROPOSITOS Y ALCANCE

1.1 El propósito de este Memorándum de Entendimiento es establecer los principios que rigen la cooperación mutua de los Participantes para establecer un marco de colaboración entre los Participantes en actividades relacionadas con la Defensa y la Cooperación Industrial.

1.2 El propósito de este Memorando de Entendimiento es proporcionar la autoridad, los mecanismos y los procedimientos para que los Participantes se familiaricen entre sí con sus necesidades y programas de Defensa y de Industria y para mejorar sus capacidades de defensa y seguridad a través de la cooperación y colaboración entre los Participantes de conformidad con este Memorándum de Entendimiento.

1.3 La cooperación de los Participantes les permitirá beneficiarse mutuamente de proyectos seleccionados que puedan satisfacer las necesidades de cada Participante para intercambiar tecnología seleccionada, entrenamiento y educación en materia militar entre los participantes.

1.4 Este Memorando de Entendimiento no se refiere a cuestiones que estén más allá de la competencia legal de cualquiera de los Participantes de conformidad con sus leyes y reglamentos o procedimientos nacionales o políticas internas.

ARTICULO 2
AREAS DE COOPERACIÓN

2.1 Los Participantes reconocen que la colaboración exitosa depende del intercambio de información necesaria para llevar a cabo este Memorando de Entendimiento.

2.2 Los Participantes tienen la intención de facilitar el logro de los objetivos antes mencionados a través del intercambio de datos técnicos e información que conduzca a la comprensión de los requisitos de defensa y sus soluciones tecnológicas. La transferencia de información será consistente con la ley nacional aplicable del Participante proveedor, incluidas las leyes y regulaciones de control de exportaciones.

2.3 Los Participantes alentarán a sus industrias nacionales de defensa a buscar proyectos y equipos de interés mutuo en representación de ambos Participantes.

2.4 Los Participantes, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, otorgarán un trato adecuado a las ofertas de equipos de defensa, servicios y conocimientos que sea suministrado por el otro Participante.

ARTICULO 3

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA COOPERACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

3.1 Cada proyecto mutuamente acordado por los Participantes se llevará a cabo a través de Acuerdos de Implementación específicos de acuerdo con los términos de este Memorándum de Entendimiento. Cada Acuerdo de Implementación deberá contener términos y condiciones relacionados a los proyectos específicos

3.2 Los Participantes harán todo lo posible para ayudar en la negociación de licencias, regalías e información técnica, intercambiada con sus respectivas industrias, cuando sea requerido.

3.3 Los Participantes deberán facilitar las licencias de exportación necesarias y cualquier otro documento necesario para la presentación de ofertas o propuestas requeridas para la ejecución de este Memorándum de Entendimiento, todo ello sujeto a la legislación nacional respectiva de los Participantes.

3.4 Todas las actividades de los Participantes bajo este Memorándum de Entendimiento se llevarán a cabo de conformidad con sus respectivas leyes, reglamentos, procedimientos y políticas nacionales, incluidas sus leyes y reglamentos de control de exportaciones. Este Memorándum de Entendimiento no pretende entrar en conflicto con las leyes nacionales o internacionales.

3.5 Este Memorándum de Entendimiento no influye negativamente en los derechos y obligaciones de los Participantes que suscriben Memorándums de Entendimiento o acuerdos con otros países.

3.6 Este Memorándum de Entendimiento no impide que los Participantes celebren otros acuerdos con cualquier otra persona o entidad.

3.7 Cada Participante asumirá sus propios costos y gastos con respecto a las reclamaciones de terceros o lesiones o muerte a personas o daños a la propiedad que surjan de la realización de actividades en virtud de este Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO 4

REUNIONES PERIODICAS

4.1 Los Participantes han acordado celebrar reuniones periódicas con el fin de dar seguimiento a la implementación de este Memorándum de Entendimiento. Durante estas reuniones, los representantes de ambos Participantes buscarán mutuamente identificar nuevos campos de cooperación potencial.

4.2 Los Participantes también promoverán reuniones entre representantes de entidades gubernamentales o privadas, de ambos países, así como el intercambio de delegaciones oficiales. Los temas a tratar durante las reuniones, el número de participantes y la fecha de las reuniones deben de estar acordados a través de los Puntos de Contacto detallados en la Sección 11.2 abajo.

ARTICULO 5

ASISTENCIA MUTUA

5.1 Los Participantes tienen la intención de compartir los esfuerzos y apoyarse mutuamente en la realización de actividades que están cubiertas por este Memorándum de Entendimiento y los Acuerdos de Implementación que se firmen en el futuro.

5.2 Los Participantes acordarán, por adelantado, caso por caso, los términos específicos relacionados con dicha asistencia.

ARTICULO 6

ARREGLOS FINANCIEROS

6.1 Este Memorándum de Entendimiento en si no crea responsabilidad financiera con relación a cualquier actividad o proyecto entre los Participantes hasta que un Acuerdo de Implementación sea firmado entre los Participantes en relación a tal actividad o proyecto y entonces cualquier responsabilidad financiera deberá ser de conformidad con el Acuerdo de Implementación firmado.

6.2 Cada Participante asumirá sus propios honorarios y gastos en relación con la celebración de este memorándum de Entendimiento y de cualquier actividad en virtud de este memorándum de Entendimiento, salvo que los Participantes lo soliciten por escrito caso por caso.

ARTICULO 7

ARREGLOS DE SEGURIDAD

7.1 Se acuerda que las actividades y proyectos clasificados que se realicen en virtud de este Memorando de Entendimiento estarán sujetos a un Acuerdo específico sobre Protección de Información Clasificada que será acordado mutuamente por los Participantes y firmado por las Autoridades de Seguridad pertinentes de cada Participante.

7.2 Cada Acuerdo de Implementación que se suscriba en el futuro entre los Participantes tendrá su propia clasificación de seguridad y será coordinado entre las Autoridades de Seguridad de los Participantes, de conformidad con el Acuerdo de Implementación.

ARTICULO 8

DURACIÓN Y TERMINACIÓN

8.1 El Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma por ambos Participantes (la "Fecha Efectiva").

8.2 Este Memorándum de Entendimiento permanecerá vigente por un período de diez (10) años a partir de la Fecha Efectiva (el "Plazo Inicial") y se extenderá por períodos sucesivos de diez (10) años ("Plazo Prorrogado", y en la medida en que se extienda , junto con el Plazo Inicial, el "Plazo"), a menos que cualquiera de los Participantes informe al otro de su intención de no prorrogar este Memorándum de Entendimiento mediante notificación previa por escrito de al menos dos (2) meses antes del vencimiento del Plazo Inicial o Plazo Prorrogado, según sea el caso.

8.3 Si cualquiera de los Participantes desea rescindir este Memorándum de Entendimiento antes de la expiración del Plazo, deberá notificar por escrito su intención al otro Participante dos (2) meses antes de la fecha efectiva de rescisión. Tal notificación de intención hará que los Participantes se consulten entre sí para permitir que el otro Participante evalúe completamente las consecuencias de dicha terminación y, en el espíritu de cooperación, tome las medidas necesarias para aliviar los problemas que puedan resultar de la terminación.

8.4 En este sentido, aunque el Memorándum de Entendimiento puede ser rescindido por cada Participante, cualquier Acuerdo de Implementación celebrado, de conformidad con los términos de este Memorándum de

Entendimiento, continuará vigente si está especificado en los términos del Acuerdo de Implementación especifico.

8.5 Cualquier Participante puede informar al otro Participante acerca de su intención de terminar el Memorándum de Entendimiento previo aviso por escrito de 90 días antes de la fecha de terminación.

8.6 Al momento de terminar el Memorándum de Entendimiento cualquier Acuerdo Implementado que entró en vigor en virtud de este Memorándum de Entrenamiento deberá continuar vigente de acuerdo con este Memorándum de Entrenamiento si está especificado en los términos del Acuerdo especifico Implementado.

ARTICULO 9

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

9.1 Cualquier disputa entre los Participantes que surja en relación con este Memorándum de Entendimiento, ya sea que dicha disputa se relacione con la interpretación del Memorándum de Entendimiento o con la ejecución de los términos que surjan en adelante, se resolverá únicamente mediante consulta entre los Participantes de conformidad con la Sección 10.2 a continuación, y no se remitirá a ninguna corte o tribunal nacional o internacional ni a ninguna otra persona o entidad para llegar a un acuerdo.

9.2 En primera instancia, los Participantes harán esfuerzos razonables para llegar a un acuerdo amistoso para cualquier disputa de este tipo. Sin embargo, si los Participantes no logran llegar a tal acuerdo, los Participantes acuerdan someter la disputa a la resolución del Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala y el Ministerio de la Defensa Nacional de Israel. Cualquier decisión otorgada o adjudicación realizada de conformidad con dicho acuerdo será definitiva y vinculante para los Participantes. Los procedimientos del acuerdo se llevarán a cabo en inglés en un lugar a ser acordado mutuamente por los Participantes.

9 3 En caso de disputa o necesidad de interpretación, este Memorándum de Entendimiento no estará sujeto a ninguna ley nacional o internacional.

9 4 Los Participantes acuerdan que cualquier procedimiento de disputa debe ser conducido de manera confidencial y estará sujeto a las disposiciones de seguridad de este Memorándum de Entendimiento y el Acuerdo sobre Protección de Información Clasificada.

9.5 Cada Participante será responsable de sus respectivos costos incurridos debido a los procedimientos del acuerdo.

9.6 Durante la disputa y/o controversia, ambos Participantes deberán continuar cumpliendo con todas sus obligaciones de conformidad con este Memorándum de Entendimiento.

9.7 La firma de este MDE no constituye un compromiso legalmente vinculante ni un compromiso financiero entre los Participantes, bajo las leyes internacionales o nacionales.

ARTICULO 10

NOTIFICACIONES

10.1 Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas en virtud del presente se harán en inglés, por escrito y se enviarán a la dirección del Participante como se establece a continuación o a cualquier otra dirección que los Participantes se hayan proporcionado entre sí por escrito de conformidad con esta Sección.

10.2 Los Puntos de Contacto de este Memorándum de Entendimiento serán los siguientes:

Por el Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala:

Depto: Cooperación Nacional

Nombre: Ima Yamila Marroquín Arana

Dirección: Ave. Reforma 1-45, zona 10. Antigua Escuela Politécnica

Tel: 4497 4250

E-mail: cooperacionmindef@gmail.com

Por el Ministerio de la Defensa Nacional de Israel:

Depto: Policy and Political - Military Bureau

Dirección: Hakirya 22. Tel Aviv

Tel: +97236976317

E-mail: asaf_dvir@mod.gov.il

ARTICULO 11

MISELANIA

11.1 Este Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento únicamente mediante el consentimiento mutuo por escrito de ambos Participantes.

11.2 El preámbulo de este Memorándum de Entendimiento forma parte integral de este Memorándum de Entendimiento y será vinculante para los Participantes.

11.3 Este Memorándum de Entendimiento está firmado en dos copias auténticas en inglés. En caso de necesidad de traducción de la versión en inglés de este Memorándum de Entendimiento a cualquier idioma (incluido el hebreo o el español) ("Versión traducida"), en cualquier caso, la versión en inglés de este Memorándum de Entendimiento prevalecerá en cualquier inconsistencia, entre la versión en inglés y la versión traducida de este Memorándum de Entendimiento.

11.4 Este Acuerdo podrá ejecutarse en cualquier número de copias, cada una de las cuales será ejecutable contra los Participantes que de hecho ejecuten dichas copias y todas juntas constituirán un solo instrumento.

11.5 En fe de lo cual, los Participantes del presente han puesto sus manos y firmas en lo sucesivo mencionado.

EL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL DEL GUATEMALA	EL MINISTRO DE LA DEFENSA DEL ESTADO DE ISRAEL
Firma:	Firma:
HENRY YOVANI REYES CHIGUA	General de División (res.) EYAL ZAMIR
General de División. Ministro de la Defensa Nacional de Guatemala	Director General del Ministerio de Defensa Nacional del Estado de Israel
Fecha: 03/04/2023	Fecha: 30-3-2023